



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Año de la Reactivación Económica Nacional

RESOLUCION 301-10 SOBRE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS RELATIVAS AL ENVIO DE ESTADOS FINANCIEROS DE LAS AFP A LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto por el literal c) del artículo 108 de la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, en lo adelante la Ley, es responsabilidad de la Superintendencia de Pensiones, en lo adelante Superintendencia, supervisar, controlar, monitorear y evaluar las operaciones financieras de las Administradoras de Fondos de Pensiones, en lo adelante AFP, y verificar la existencia de los sistemas de contabilidad independientes;

CONSIDERANDO: Que a fin de garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema Previsional Dominicano, la Superintendencia requiere información completa, oportuna y pertinente respecto de las operaciones realizadas por las AFP;

CONSIDERANDO: Que estas operaciones deberán consignarse en sistemas de contabilidad estructurados de forma clara y precisa, que reflejen las transacciones financieras realizadas;

CONSIDERANDO: Que a fin de fiscalizar los sistemas de contabilidad de las AFP, es preciso establecer criterios uniformes y homogéneos, de manera que constituyan un instrumento útil para el análisis de información y toma de decisiones;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 114 de la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, en lo adelante la Ley, corresponde a la Superintendencia de Pensiones, en lo adelante la Superintendencia, determinar las infracciones previstas en la Ley y sus normas complementarias;

CONSIDERANDO: La facultad normativa de la Superintendencia establecida en el Art. 2, literal c), numeral 9 de la Ley;

VISTA: La Ley 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y sus modificaciones;

VISTO: El Reglamento de Pensiones aprobado en fecha 19 de diciembre del 2002 mediante Decreto No. 969-02 del Poder Ejecutivo;

VISTA: La Resolución 61-03 de fecha 6 de febrero de 2003 del Consejo Nacional de Seguridad Social que aprueba el Reglamento de Sanciones del Régimen Previsional;



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Año de la Reactivación Económica Nacional

VISTA: La Resolución 27-03 emitida por esta Superintendencia de Pensiones en fecha 11 de enero de 2003;

La Superintendencia de Pensiones, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley

RESUELVE:

UNICO: Establecer las infracciones y sanciones administrativas aplicables a los agentes infractores que violen la Ley y normas complementarias del Sistema de Pensiones, sobre el envío de los Estados Financieros de las AFP a la Superintendencia de Pensiones.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de junio del año dos mil diez (2010).

Arq. Joaquín Leónidas Gerónimo Berroa
Superintendente de Pensiones



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Año de la Reactivación Económica Nacional

INFRACCIONES Y SANCIONES A SER IMPUESTAS A LOS AGENTES INFRACTORES QUE NO ENVIEN CORRECTAMENTE LOS ESTADOS FINANCIEROS A LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

RESOLUCION 301-10

No.	INFRACCION	SANCION
1	Que la AFP no presente a la Superintendencia de Pensiones sus Estados Financieros en los formatos, plazos, periodicidad y bajo las normas de agrupación indicadas en el Capítulo IV, Sección A de la Resolución 27-03.	MUY GRAVE Multa de 121 SMN
2	Que la AFP no utilice el Manual de Cuentas en el formato autorizado por la Superintendencia de Pensiones.	GRAVE Multa de 100 SMN
3	Que los Estados Financieros no estén firmados por un miembro autorizado del Consejo de Directores y el funcionario de más alto nivel del área financiera de la AFP y un Contador Público Autorizado si ninguna de las personas que ocupan los cargos mencionados anteriormente lo fuera.	GRAVE Multa de 100 SMN
4	Que los Estados Financieros no hayan sido conocidos y aprobados por el Consejo de Directores de la AFP.	GRAVE Multa de 100 SMN
5	Que las cifras en los Estados Financieros no se expresen en Moneda Nacional o incluyan centavos.	LEVE Amonestación Escrita Con agravante: Multa de 50 SMN
6	Que la AFP no publique los Estados Financieros en la prensa con la coetilla siguiente: <i>Esta publicación se hace de conformidad y en cumplimiento a la Resolución de la Superintendencia de Pensiones que aprueba el Manual de Cuentas para las Administradoras de Fondos de Pensiones.</i>	GRAVE Multa de 100 SMN



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Año de la Reactivación Económica Nacional

7	Que la AFP no remita a la Superintendencia a más tardar el 15 de abril de cada año los Estados Financieros auditados y aprobados por los directores de las AFP con cierre al 31 de diciembre del año anterior.	MUY GRAVE Multa de 121SMN
---	--	-------------------------------------